

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

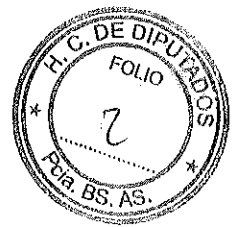
ARTÍCULO 1º: Créase la figura del "Conductor Designado", la que regirá en todos los locales de diversión nocturna de la Provincia de Buenos Aires, conforme las pautas que se establecen en la presente Ley y en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese el Artículo 3º bis a la Ley 14.050, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º bis: Establécese que todo grupo de dos o más personas que pretenda ingresar a un local de diversión nocturna, podrá designar de entre sus miembros un "Conductor Designado", quien prestará expresa conformidad a tal fin.

El "Conductor Designado" debe ser identificado mediante algún sistema que permita su fácil individualización, ingresará sin cargo al establecimiento y le está prohibido el consumo de alcohol, siendo obligación del establecimiento proveerle sin cargo cualquier tipo de bebida sin alcohol que el mismo requiera, durante toda la jornada de su designación como tal.

Los datos personales del "Conductor Designado" serán consignados en un registro que cada establecimiento debe llevar a tal fin, y le será retenida la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

licencia de conducir hasta su egreso del local, momento en que le será devuelta previo control de alcoholemia conforme lo establezca la reglamentación.

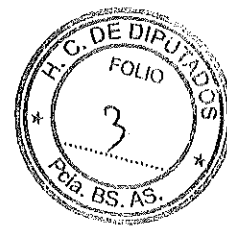
En caso que el chequeo dé positivo se dará intervención a las autoridades viales a fin de que se apliquen las normas legales vigentes y además dicha persona solo podrá retirarse del lugar acompañado por una persona que acredite que no haya ingerido bebidas alcohólicas o en un medio de transporte público.

En caso que el chequeo dé negativo, se registrará en la lista de control que el Conductor ha cumplido con lo establecido y se encuentra en condiciones de llevar con seguridad a sus acompañantes.

ARTÍCULO 3º: Facultase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los municipios que prevean la efectiva realización de los controles de alcoholemia establecidos en la presente norma dentro de sus radios urbanos y/o jurisdiccionales, y a aportar los recursos humanos, materiales y de insumos necesarios para la ejecución de los mismos. Idénticos acuerdos podrá celebrar con organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones públicas o privadas que tengan por finalidad cumplir con el objeto de la presente norma.

ARTÍCULO 4º: Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: Establécese que los locales de diversión nocturna, radicados en municipios que adhieran a esta Ley, deberán cumplir con lo establecido en la presente y quedaran exentos del pago del canon establecido en la Ley 13.178

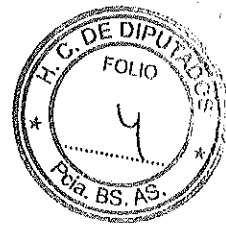


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

"LICENCIA Y REGISTRO PROVINCIAL PARA LA COMERCIALIZACION DE
BEBIDAS ALCOHOLICAS".

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado.
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto la creación de la figura del "Conductor Designado" en el territorio bonaerense. Lamentablemente las muertes por accidentes de tránsito siguen siendo una de las principales causas de fallecimiento en nuestro país, como también en nuestra provincia.

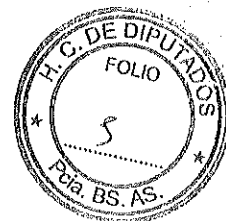
Según los datos arrojados por la Asociación Civil Luchemos por la Vida en Argentina durante el 2018 fallecieron 7274 personas aproximadamente a raíz de distintos accidentes viales, con un promedio de 20 muertes diarias y unas 606 mensuales. La provincia de Buenos Aires es la que mayor cantidad de muertes registra, (alrededor de 2100 anualmente), siendo los números realmente escalofriantes.

Los datos plasmados en los párrafos anteriores son parte de los motivos que nos llevan a presentar esta iniciativa legislativa. El consumo de alcohol y la conducción de un vehículo posteriormente, es un tema por demás preocupante y que indefectiblemente, en muchos casos, termina siendo un atajo a la muerte.

Establecer la creación de la figura de "Conductor Designado" posiblemente no sea la solución definitiva, pero consideramos que ayuda a prevenir accidentes de tránsito y ayudará a salvar muchísimas vidas.

Lo que pretendemos es establecer un marco regulatorio para que el Poder Ejecutivo pueda trabajar en forma mancomunada con los municipios en esta materia.

En primer lugar, incorporamos el ARTÍCULO 3° bis a la Ley 14.050 -Ley de Nocturnidad- el cual establece que "todo grupo de dos o más personas que pretenda ingresar a un local de diversión nocturna, podrá designar de entre sus



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

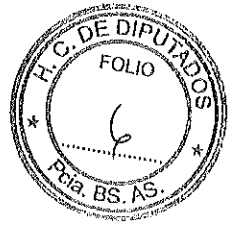
miembros un "Conductor Designado", quien prestará expresa conformidad a tal fin".

Posteriormente, ese conductor será "identificado mediante algún sistema que permita su fácil individualización, ingresará sin cargo al establecimiento y le está prohibido el consumo de alcohol, siendo obligación del establecimiento proveerle sin cargo cualquier tipo de bebida sin alcohol que el mismo requiera".

Al finalizar la noche, las autoridades correspondientes realizarán los controles necesarios para verificar que quien conduzca el automóvil efectivamente no haya ingerido ninguna sustancia que lo haga perder su carácter como tal; en caso de dar negativo, se labrará un acta donde conste que esa persona está en condiciones de llevar a sus acompañantes y en caso de haber consumido alcohol y el control dé positivo, se dará intervención a las autoridades viales para que se apliquen las normas procedimentales correspondientes y se le permitirá al conductor retirarse en su vehículo con otra persona que acredite fehacientemente no haber ingerido alcohol o en su defecto llamar a un tercero que se acerque al lugar y esté en condiciones de conducir.

Por otro lado, facultamos al Poder Ejecutivo para que celebre convenios con los municipios que adhieran a la presente para el efectivo cumplimiento de la Ley, como también para coordinar en forma conjunta y entre ambos dotarse de todos los recursos humanos, materiales y de insumos que sean necesarios.

Por último, "los locales de diversión nocturna, radicados en municipios que adhieran a esta Ley, deberán cumplir con lo establecido en la presente y quedaran exentos del pago del canon establecido en la Ley 13.178 "LICENCIA Y REGISTRO PROVINCIAL PARA LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Consideramos esta iniciativa como un gran paso preventivo capaz de abordar esta problemática, tal como ya lo han hecho provincias vecinas como, Mendoza a través de la Ley 8.630, Córdoba mediante la Ley 10.181, Corrientes por la Ley 5.915, Chaco, Santa Fe y San Juan, todas ellas, jurisdicciones que responsablemente han decidido legislar en esta materia no solo con el fin de mejorar la calidad de vida sus vecinos en forma particular, sino de la comunidad en su conjunto.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores Diputados acompañen con su voto favorable el siguiente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.